



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN LO SUCESIVO “LA CÁMARA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, ASISTIDO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN ALFONSO DE LA ROSA PELÁEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL CESOP” Y POR SU DIRECTOR , DR. RAFAEL ARÉSTEGUI RUIZ; Y POR OTRA PARTE SUSCRIBE ESTE CONVENIO, EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, EN LO SUCESIVO “ECOSUR”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. MARIO GONZÁLEZ ESPINOSA, ASISTIDO POR LA DRA. TRINIDAD CRISTINA GUERRERO JIMÉNEZ, DIRECTORA DE VINCULACIÓN. EL PRESENTE CONVENIO SE SUSCRIBE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA CÁMARA”:

I.1 Que es un Órgano Colegiado, parte integrante del Poder Legislativo Federal, conforme al artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que el Diputado José González Morfín, fue electo el 6 de marzo de 2014 por el pleno de la Cámara de Diputados para ocupar la presidencia de la Mesa Directiva, por lo que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 23, numeral 1, inciso I) de la Ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es el representante legal de este Órgano Legislativo, y con ese carácter suscribe el presente instrumento.

I.3 Que mediante acuerdo aprobado por el Pleno de “LA CÁMARA” publicado en la Gaceta Parlamentaria, el 5 de abril de 2013 se constituyó el Comité del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, cuyo Presidente es el Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



I.4 Que el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados es una instancia de apoyo técnico adscrita a la cámara que tiene por objeto generar la información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones legislativas y cuyo Director General es el Dr. Rafael Aréstegui Ruiz.

I.5 Que la Cámara señala como su domicilio el Palacio Legislativo Federal, ubicado en Avenida Congreso de la Unión, Número 66, Colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México D.F., C.P. 15960.

II.- DECLARA "ECOSUR":

II.1 Que es un organismo descentralizado de interés público, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado por Decreto del Ejecutivo Federal expedido el 2 de diciembre de 1974 bajo el nombre de Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste, siendo reformado cambiando a su denominación actual por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Octubre de 1994 y reestructurado por decretos publicados el 29 de agosto del 2000 y el 12 de Octubre de 2006, respectivamente, siendo reconocido como Centro Público de Investigación, mediante resolución publicada en el propio órgano oficial, el 11 de septiembre de 2000;

II.2 Que su objetivo es realizar actividades de investigación científica básica y aplicada en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México en su frontera sur, dando especial relevancia a su problemática ambiental, económica, productiva y social, así como desarrollar tecnologías y diseñar estrategias que contribuyan al bienestar social, a la conservación de la biodiversidad, al uso racional, eficiente y sostenido de los recursos naturales, y en general, al desarrollo sustentable;

II.3 Que la representación legal de este Centro de Investigación corresponde a su Director General, el Dr. Mario González Espinosa, quien se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento legal, según lo dispuesto por los artículos 53 y 58 de la Ley de Ciencia y Tecnología, 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, fracción XXVII y 9, fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



Ciencia y Tecnología; 19 fracción VIII, párrafo quinto del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; y 18 del Decreto por el cual se reestructura El Colegio de la Frontera Sur; 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, acreditando su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 20 de noviembre del 2013 que le fue conferido por el Dr. Enrique Cabrero Mendoza, Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y Presidente de la Junta de Gobierno de El Colegio de la Frontera Sur y la Junta de Gobierno de ECOSUR.

II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CFS-941020-BZ5, y

II.5 Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Panamericana y Periférico Sur s/n. Barrio María Auxiliadora, San Cristóbal de las Casas 29290, Chiapas. Tel. 01 (967) 674 9000.

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento.

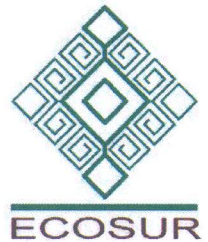
III.2 Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

III.3 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "LA CÁMARA" y "ECOSUR", en lo sucesivo "LAS PARTES", convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto: establecer las bases generales de colaboración para participar en programas, proyectos, actividades, investigaciones, difusión e intercambio de información sobre temas relativos a las tareas legislativas u otros que sean de interés recíproco para "LA CÁMARA" y "ECOSUR" cuyos resultados beneficien y/o coadyuven al enriquecimiento de la cultura democrática, de investigación, entre otros.

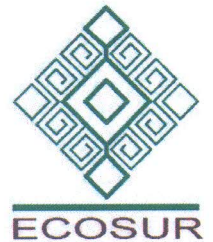
SEGUNDA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Las actividades específicas derivadas del presente Convenio General contemplarán de manera enunciativa realizar acciones conjuntas entre "LA CÁMARA" y "ECOSUR", dentro de los siguientes temas:

- a) Intercambio y desarrollo conjunto de investigaciones en materia jurídica, político-electoral, parlamentaria, social, económica, cultural, de opinión pública, derechos humanos y equidad de género, entre otras, que coadyuven a cumplir eficazmente con las funciones, atribuciones y fines de "LA CÁMARA" y "ECOSUR"
- b) Impartición de cursos, seminarios o talleres, en materias relacionadas con las actividades legislativas y las demás que acuerden "LA CÁMARA" y "ECOSUR".
- c) Desarrollo de simposios, coloquios, foros y conferencias en materias que sean de interés para "LA CÁMARA" y "ECOSUR".
- d) Intercambiar información sobre temas relacionados con la agenda legislativa de interés para "LA CÁMARA" y "ECOSUR".
- e) Realizar programas de modernización institucional y/o instrumentación de nuevas tecnologías de captación, procesamiento y difusión de la información legislativa.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



- f) Publicación de resultados de investigaciones y/o documentos de interés recíproco de "LA CÁMARA" y "ECOSUR".
- g) Desarrollo de bancos de datos sobre temas legislativos y otros temas que acuerden "LA CÁMARA" y "ECOSUR".
- h) Desarrollar programas para obtener información y el intercambio de la misma sobre cualquier tema de interés para "LAS PARTES", así como facilitar la consulta de material bibliográfico y bases de datos, entre otros.
- i) Impartir programas de especialización.
- j) Las demás que determinen "LA CÁMARA" y "ECOSUR" y que tengan como finalidad cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el desarrollo de las actividades señaladas en las Cláusulas Primera y Segunda, "LA CÁMARA" y "ECOSUR" celebrarán los Convenios Específicos para cada caso concreto, a efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrán cada una de ellas, identificar la fuente de recursos necesarios y establecer, en su caso, la propiedad patrimonial de los productos que se obtengan.

"LAS PARTES" se comprometen a que los Convenios Específicos que se desarrollen en el marco de este Convenio General serán considerados como anexos al presente instrumento, y deberán contener la descripción de los proyectos a realizar.

Los recursos económicos, materiales y humanos que en su caso "LA CÁMARA" llegase a aportar, deberán ser previamente autorizados por su Junta de Coordinación Política, o en su caso, por el Comité de Administración.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Son compromisos de "LA CÁMARA" y "ECOSUR", derivados del presente Convenio, los siguientes:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



- a) Presentar proyectos específicos que se encuadren dentro de los temas señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento y que estén vinculados con el cumplimiento eficaz del objeto del presente Convenio.
- b) Facilitar el uso de sus instalaciones para el desarrollo de las actividades acordadas en los Convenios Específicos que celebren “LA CÁMARA” y “ECOSUR”
- c) Designar, coordinar y supervisar al personal que participará en los proyectos específicos de trabajo convenidos entre “LA CÁMARA” y “ECOSUR”.
- d) Gestionar el apoyo de sus áreas para la realización de los trabajos que en lo futuro convengan “LA CÁMARA” y “ECOSUR”, a través de sus comisiones, comités, secretarías o centros de estudios.
- e) Otorgar y Reconocer los créditos correspondientes por su participación en los proyectos específicos que se desarrollen.

QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, “LAS PARTES” conformarán una Comisión Técnica, la cual estará integrada de la siguiente manera: por “LA CÁMARA”, por el Director General del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública y por “ECOSUR”, la Dirección de Vinculación, con independencia de lo anterior “LAS PARTES” podrán designar a otros integrantes de dicha Comisión.

Las atribuciones de esta Comisión serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los Convenios Específicos emanados del presente instrumento.
- c) Elaborar el proyecto de las actividades específicas a desarrollar para someterlo a la consideración de sus autoridades respectivas.
- d) Dar seguimiento a los Convenios Específicos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



- e) Evaluar resultados.
- f) Resolver las controversias que se susciten con motivo del presente instrumento.
- g) Las demás que determinen “LA CÁMARA” y “ECOSUR”

Los acuerdos y evaluaciones de resultados se harán constar por escrito y deberán ser firmadas por los integrantes de la Comisión Técnica.

SEXTA.- PROPIEDAD PATRIMONIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

“LA CÁMARA” y “ECOSUR” convienen que los derechos en materia de propiedad patrimonial que se deriven por las actividades que se realicen al amparo de este instrumento, así como de los Convenios Específicos de colaboración que del mismo se deriven, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a la cláusula de propiedad que deberá de redactarse en cada Convenio Específico.

En todos los casos se reconocerán los derechos morales de quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “LA CÁMARA” y “ECOSUR”.

SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “LA CÁMARA” y “ECOSUR” no tendrán responsabilidad civil por daños y/o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor de carácter natural o laboral, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

OCTAVA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente instrumento comenzará a partir de la fecha de su firma y terminará el 31 de agosto de 2015, fecha en que concluye la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este Convenio de manera anticipada a la fecha de conclusión de su vigencia, mediante aviso por escrito a la contraparte con un mes de anticipación. En tal caso, "LA CÁMARA" y "ECOSUR" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, por lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LA CÁMARA" y "ECOSUR", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.

"LA CÁMARA" y "ECOSUR" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento legal guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto sin que, en ningún caso, la otra Parte pueda ser considerada como patrón solidario y/o sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LA CÁMARA" y "ECOSUR" y la relativa a los recursos que en su caso se eroguen será pública, de acuerdo a lo establecido por la ley de la materia. En caso de que alguna de las Partes determine que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente convenio, tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con la ley de la materia, lo comunicará por escrito a su contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a la clasificación de la información respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

Ambas partes manifiestan que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su eficaz



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



cumplimiento. En caso de presentarse alguna controversia acerca de su interpretación o ejecución, “LA CÁMARA” y “ECOSUR” la resolverán de común acuerdo y por escrito a través de la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento legal.

En caso de que “LA CÁMARA” y “ECOSUR” no llegaran a un acuerdo, convienen que para la interpretación, ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, se someterán voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, de conformidad, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 20 de Agosto del 2014.

POR “LA CÁMARA”

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
Presidente de la Mesa Directiva

J. González

DIP. SEBASTIÁN DE LA ROSA PELÁEZ
Presidente del Comité del Centro de Estudios
Sociales y de Opinión Pública

DR. RAFAEL ARÉSTEGUI RUIZ
Director del Centro de Estudios Sociales y de
Opinión Pública

POR “ECOSUR”

DR. MARIO GONZÁLEZ ESPINOSA
Director General

**DRA. TRINIDAD CRISTINA GUERRERO
JIMÉNEZ**
Directora de Vinculación